

conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II.

Madrid, 30 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

23055

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», para la construcción de centros de mecanizado, regidos por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45-C-16).

El Real Decreto 3080/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de centros de mecanizado, regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Nicolás Correa, S. A.», con domicilio social en Burgos, carretera Madrid-Irún, kilómetro 243, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de centros de mecanizado, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de julio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Nicolás Correa, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de centros de mecanizado con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Nicolás Correa, S. A.», tiene un contrato de transferencia de tecnología con la firma francesa «Ratier Forest», para la fabricación de centros de mecanizado, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos centros de mecanizado presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los centros de mecanizado que después se detallan, en favor de «Nicolás Correa, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 3080/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», con domicilio social en Burgos, carretera Madrid-Irún, kilómetro 243, para la fabricación de centros de mecanizado regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Segunda.—Se autoriza a «Nicolás Correa, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Nicolás Correa, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 79,65 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos centros de mecanizado. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 20,35 por 100 del precio de venta de dichos centros de mecanizado.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3080/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Nicolás Correa, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3080/1978 que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, con efectividad a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», para la fabricación mixta de centros de mecanizado por sistemas de información codificada (control numérico)

Descripción

- Armario de control numérico.
- Automata programable.
- Motor de corriente continua y par constante.
- Variador electrónico.
- Captadores semiabsolutos (resolvers).
- Conectores.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23056

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de septiembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	84,50	66,92
Billete pequeño (2)	63,85	66,92
1 dólar canadiense	55,01	57,35
1 franco francés	15,56	16,14
1 libra esterlina	139,48	144,71
1 franco suizo	40,91	42,44
100 francos belgas	217,17	225,32
1 marco alemán	36,46	37,83
100 liras italianas (3)	7,79	8,57
1 florin holandés	32,99	34,23
1 corona sueca (4)	15,40	16,05
1 corona danesa	12,57	13,10
1 corona noruega (4)	12,88	13,43
1 marco finlandés (4)	17,15	17,88
100 chelines austriacos	505,01	526,48
100 escudos portugueses (5)	125,83	131,18
100 yens japoneses	28,82	29,71

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6)	136,80	141,94
1 dirham	13,20	13,75
100 francos C. F. A.	31,16	32,13
1 cruceiro	1,44	1,49
1 bolívar	14,61	15,07

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.

MINISTERIO DE CULTURA

23057 ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se convocan los Premios de Cultura Hispánica.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, establece las bases para la creación de una Fundación dirigida a mantener el patrimonio de las culturas hispánicas, respetar la originalidad de las mismas y fomentar los intercambios culturales; misión que queda encomendada al Organismo autónomo Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

En esa misma línea, y en tanto se constituye la citada Fundación, el Ministerio de Cultura ha considerado conveniente convocar los Premios de Cultura Hispánica, destinados a galardonar los mejores trabajos de ensayo literario que establezcan los fundamentos básicos para la existencia de una comunidad de países de habla española.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios de Cultura Hispánica, dotados como sigue:

Primer premio: Dos millones de pesetas.
Segundo premio: Un millón de pesetas.
Tercer premio: Setecientas cincuenta mil pesetas.

Art. 2.º Estos premios se concederán a los tres mejores trabajos de ensayo literario sobre la comunidad cultural de países de habla española, consecuencias que pueden obtenerse de esta realidad y posibilidades que ofrece la misma en el futuro de la Humanidad.

Art. 3.º Podrán aspirar a la concesión de estos premios los españoles, filipinos y súbditos de países hispanoamericanos, así como los miembros de comunidades de habla española existentes en otros países.

Art. 4.º Los aspirantes presentarán sus trabajos por triplicado, en la Representación Diplomática española más cercana a su residencia habitual o en el Registro General del Ministerio de Cultura, o bien los remitirán por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, para los residentes en España, antes del día 1 de diciembre de 1979.

Art. 5.º El Jurado estará presidido por el Subsecretario del Ministerio de Cultura y constituido por los siguientes Vocales:

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director del Instituto Iberoamericano de Cooperación.

Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de la Historia, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por su Presidente.

La Secretaría del Jurado corresponde al Secretario general de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

Art. 6.º El Jurado se reunirá, para fallar el premio, durante el mes de diciembre de 1979 y elevará al Ministro la correspondiente propuesta de adjudicación.

Art. 7.º La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria del premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Art. 8.º Los premios no podrán ser divididos ni declarados desiertos.

Art. 9.º La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor, debiendo hacerse tal petición dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial que otorga los premios a los que se refiere la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

23058 ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor adjunto de Universidad don Luciano García Alén.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio último, la Orden ministerial de 10 de mayo anterior, disponiendo se cumpla en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano García Alén, contra Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1975 y 14 de septiembre de 1976, que denegaron al recurrente el derecho a obtener destino como Profesor adjunto de Universidad en una plaza de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que se había anunciado a concurso de traslado;

Resultando que la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, a que se hacía mención en la Orden ministerial de 10 de mayo de 1979, estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano García Alén, contra las Ordenes anteriormente citadas, anulaba las expresadas Ordenes por no ser ajustadas a derecho y declaraba la procedencia de ser nombrado el recurrente para la plaza lebatida, sin costas;

Resultando que la plaza de «Obstetricia y Ginecología», de la Facultad de Medicina de Santiago, perteneciente al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y anunciada a concurso de traslado por Orden ministerial de 11 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), fue adjudicada con carácter definitivo al Profesor adjunto don Manuel Iglesias Diz, por Orden ministerial de 19 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 30), Profesor que ha venido ocupando dicha plaza desde que tuvo lugar su posesión, el 24 de enero de 1976, hasta el día de la fecha;

Considerando que al no existir otra plaza donde nombrar al señor Iglesias Diz, procede su desplazamiento de la misma, en la que deberá tomar posesión don Luciano García Alén.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se nombra al Profesor adjunto de Universidad don Luciano García Alén, titular de una plaza de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en virtud de concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 11 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), resuelto por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), con efectos de 24 de enero de 1976, fecha en que tomó posesión de tal plaza, el Profesor adjunto don Manuel Iglesias Diz, quien en su momento había obtenido el nombramiento para la misma.

Segundo.—El Profesor adjunto desplazado, don Manuel Iglesias Diz, quedará en la situación de expectativa de destino, a no ser que el Rectorado de la Universidad de Santiago eleve propuesta a favor del mismo para su nombramiento en régimen de adjudicación provisional de otra plaza que estuviere vacante.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.